



República Oriental del Uruguay
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Artigas, 8 de abril de 2022.

Presidente del Congreso Nacional de Ediles

Sr. MAURO ALVAREZ

MINAS-LAVALLEJA.

OFICIO N° 386/2022.

SDM-JL

De nuestra mayor consideración:

Adjunto al presente cumpelenos remitir a Ud., con destino a la Comisión Asesora de Descentralización y Desarrollo de ese Congreso, respuesta elaborada por el Asesor Jurídico de la Junta Departamental con el objetivo de brindar información respecto a inquietudes planteadas sobre los Municipios, Alcaldes y Concejales.

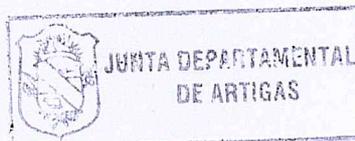
Sin más, saludamos atentamente.

Esc. ALEJANDRO SILVERA

Presidente

SUSANA DE MELLO

Directora General de Secretaría (I)



Artigas , 23 de Junio de 2022.

SR. PTE DE LA JUNTA DPTAL DE ARTIGAS .

Esc. Alejandro Silvera .

En relación la solicitud impetrada por la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles , en el cual solicitan asesoramiento sobre inquietudes planteadas por la Comisión Asesora de Descentralización y Desarrollo , en Asunto N° 2022/0210 , Carpeta N° 43 vengo a expresar lo siguiente:

A)En relación al primer punto planteado , la respuesta surge del artículo 18 de la Ley N° 19.272 , inciso primero:

La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia.

En consecuencia , son de aplicación los artículos 284 ,285 y 286 de la Constitución .(Pedidos de informes , llamado a Sala y creación de Comisiones Investigadoras).

Todo esto se complementa con el inciso segundo del citado artículo :

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República.

Consecuencia de ello, los alcaldes y concejales pueden ser sometidos a Juicio Político.

B)En relación a la situación de los concejales que no asisten y no piden licencia o renuncia , (Artículo 30 , inciso 3 de la Ley N° 19.272) en

DR. PABLO SARASUA MACCÍO
ABOGADO
Nº 19.272

Artigas el funcionamiento de los Municipios fue regulada por el Decreto N° 3.146 de la Junta Departamental. En los artículos 6 , 7 , 8 y 9 en los cuales se establece que los miembros de los municipios deberán asistir con puntualidad a las sesiones , debiendo avisar al alcalde si tuvieran algún impedimento por enfermedad u otra causa grave , o en misión oficial fuera del Municipio.

También se instituye que el Alcalde es responsable de la convocatoria de los suplentes respectivos .

En forma semestral tendrán que dar cuenta a la Junta Departamental y al Intendente una relación de asistencia a las sesiones de los integrantes del Municipio y esta información también será puesta en conocimiento publico .

Cuando un concejal solicita licencia el Alcalde debera convocar al suplente respectivo para que asuma la función.

Como viene de verse , en caso de licencia o ausencia el Alcalde debera convocar inmediatamente al suplente

C) En relación a la Consulta sobre la transposición de rubros entre los literales a,b,c,d y la posibilidad de ejecutar todos los gastos en una sola inversión , no se esta en condiciones de responder a la misma ya que no se hace referencia a que norma se alude.

Dr. PABLO SARASÚA MACCIÓ
ABOGADO
Mat. 9558